

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 87 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

25 ABR, 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 61690-2012, presentado por **COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506228515, con domicilio en Av. Los Laureles Mz. A Lote N° 4 S/N Santa María de Huachipa, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Industrial Huachipa otorgada por Resolución Directoral N° 120-2010-ANA-DGCRH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, según el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su sistema de tratamiento de su Planta Industrial Huachipa, ubicada en el poblado menor Santa María, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, en este contexto, la empresa recurrente antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral ha solicitado la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta Industrial Huachipa;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio N° 01351-2003-PRODUCE/VM/DNI, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de una Planta de Fabricación de Bebidas";

Que, con Informe Técnico N° 047-2013-ANA-DGCRH/LCP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a. Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.



- b. Establecer que el vertimiento industrial a autorizar comprende únicamente el agua residual generada del proceso industrial comprendido por los procesos de elaboración de cerveza, bebidas (gaseosas), agua de mesa y actividades domésticas desarrolladas en la Planta Industrial Huachipa. Dichas aguas residuales deberán ser tratadas en un sistema de tratamiento conformado por un tratamiento preliminar realizada a través de una (01) poza de bombeo, una (01) cámara de rejas, un (01) tamiz estático rotatorio, un (01) tanque de equalización, un (01) reactor anaeróbico, dos (02) tanques de aireación, un (01) tanque decantador, un (01) espesador de lodos, una (01) prensa desaguadora de lodos, una (01) bomba dosificadora de hipoclorito de sodio, tres (03) filtros de arena continuos y una (01) poza de efluente tratado.
- c. El vertimiento industrial a autorizar no deberá agravar las condiciones de calidad del agua de la quebrada Huaycoloro, para lo cual la COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C, deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d. La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido a la quebrada Huaycoloro, así como de su calidad y la del cuerpo receptor según los siguientes parámetros: pH, Temperatura (°C), Turbiedad, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, Coliformes Termotolerantes, en el efluente tratado y cuerpo receptor, y Oxígeno Disuelto sólo en el receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas a la quebrada Huaycoloro, en los puntos de control establecidos. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo presentar los resultados debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo receptor en coordenadas UTM (WGS 84). Dichos reportes deberán ser presentados a más tardar a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N°1			
Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 - Zona 18 S	
		Este	Norte
V-1	Entrada a la PTAR del efluente (Aguas residuales crudas)	289 644	8 671 081
V-2	Salida de la PTAR del efluente (Aguas residuales tratadas)	289 585	8 671 060
V-3	Vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas en la quebrada Huaycoloro	289 739	8 671 806
M-1	Quebrada Huaycoloro, 70 m aguas arriba del vertimiento V-3	289 815	8 671 809
M-2	Quebrada Huaycoloro, 80 m aguas abajo del vertimiento V-3	289 652	8 671 814

- e. Durante la vigencia de la autorización de vertimiento que la Autoridad Nacional del Agua otorgue, se ejecutarán inspecciones a la Planta Industrial Huachipa de la COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C., para lo cual se efectuarán las coordinaciones necesarias con la AAA Cañete-Fortaleza y la ALA Chillón-Rimac-Lurín.
- f. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C., deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales industriales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la





medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas a la quebrada Huaycoloro, según lo dispuesto en el literal d) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico señala que la quebrada Huaycoloro, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Industrial Huachipa, el cual se clasifica como Categoría 1- A2 "Poblacional y Recreacional –Aguas que pueden ser potabilizada con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.**, mediante Resolución Directoral N° 120-2010-ANA-DGCRH, para su Planta Industrial Huachipa, ubicada en el poblado menor Santa María, distrito Lurigancho-Chosica, provincia y departamento Lima, por un volumen anual de 657 000m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 20,83 l/s de régimen continuo, mediante un canal de concreto de 10" de diámetro hacia la quebrada Huaycoloro, clasificada con la Categoría 1- A2 "Poblacional y Recreacional –Aguas que pueden ser potabilizada con tratamiento convencional", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, la cual presenta un caudal mínimo de 162 l/s, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo receptor		Cuenca
					Norte	Este	Nombre	Clasificación	
V-3	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Industrial Huachipa de la COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.	657 000	20,83	continuo	8 671 806	289 739	Quebrada Huaycoloro	Categoría 1-A2	Rimac

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que **COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento del agua residual industrial tratada, según el siguiente detalle:

Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Tipo de efluente	Sub Sector	Cuerpo receptor	
				Nombre	Clasificación
Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Industrial Huachipa de la COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.	657 000	Industrial	Industria	Quebrada Huaycoloro	Categoría 1 –A2



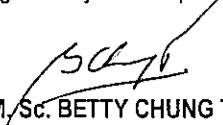
ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la autorización de vertimiento queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual COMPAÑÍA CERVECERA AMBEV PERÚ S.A.C., deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete -Fortaleza, Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG  
Directora  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua